

Adición

IN VOCE

11-24/LEY-00001

PROYECTO DE LEY FORAL DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA
PARA EL AÑO 2024

ENMIENDA FORMULADA POR

GRUPO EH Bildu Nafarroa

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA LETRA AL APARTADO / PÁRRAFO DEL ARTÍCULO:

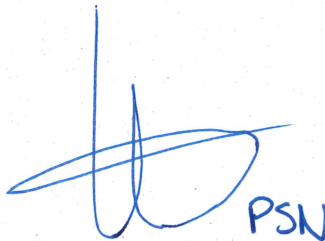
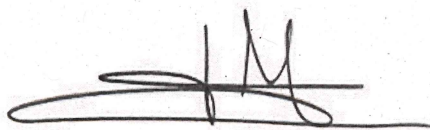
Artículo 5 Ampliaciones de crédito.

apartado/párrafo: 8 Adición de una nueva letra: Kbis.bis

Añadir como partida ampliable la recogida en la enmienda nº 274 "Convenio con el Ayuntamiento de Arakil para impulso de vivienda".

MOTIVACIÓN

Se trata de recoger la partida de la enmienda 274 como ampliable.



X

Portavoz

Adición**IN VOCE****11-24/LEY-00001**

004

**PROYECTO DE LEY FORAL DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA
PARA EL AÑO 2024**

ENMIENDA FORMULADA POR

GRUPO Geroa Bai

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO/PÁRRAFO AL ARTÍCULO:

Artículo 5 Ampliaciones de crédito.

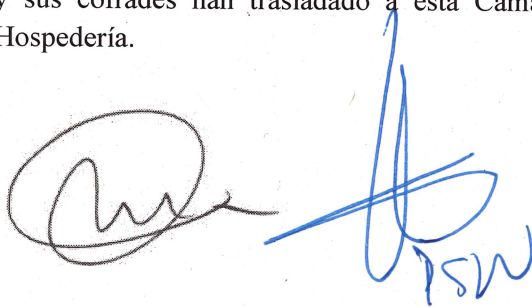
Adición de un nuevo apartado/párrafo: 11.bis

San Miguel de Aralar - Hub de Caminos. Rehabilitación Albergue Hospedería

MOTIVACIÓN

Sustituye a la Enmienda 5. Se modifica la denominación de la enmienda inicialmente registrada por mantener la coherencia con la partida presupuestaria.

Se trata de crear una nueva partida, con una dotación económica simbólica de 10 euros ampliable que permita al departamento, en su caso, dotar de más fondos, cuando así lo disponga, con un objeto claro, que no es otro que apoyar el proyecto San Miguel de Aralar-Hub de Caminos, o mejor dicho, continuar apoyando el proyecto de rehabilitación del Santuario de San Miguel de Aralar, priorizando, en particular, tal y como el propio Santuario y sus cofrades han trasladado a esta Cámara, la rehabilitación del Albergue Juvenil y Hospedería.

**X**_____
Portavoz

Modificación**IN VOCE****11-24/LEY-00001**

002

**PROYECTO DE LEY FORAL DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA
PARA EL AÑO 2024****ENMIENDA FORMULADA POR**

GRUPO Partido Socialista de Navarra, EH Bildu Nafarroa, Geroa Bai y Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO:

Artículo 68 Autorización de movimientos de fondos en la Dirección General de Función Pública con cargo a las partidas presupuestarias de carrera profesional servicios temporales.

El artículo quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 68. Autorización de movimientos de fondos en la Dirección General de Función Pública con cargo a las partidas presupuestarias de carrera profesional servicios temporales y otro personal sanitario.

La persona titular de la Dirección General de Función Pública podrá autorizar movimientos de fondos que se realicen con cargo a las partidas presupuestarias F30001-F3100-1800-921405 "Carrera profesional servicios temporales" y 540000-52000-1800-311100 "Carrera profesional servicios temporales", con objeto de financiar las partidas donde se impute el gasto como consecuencia del reconocimiento del derecho a la carrera profesional del personal contratado temporal facultativo y diplomado sanitario y reconocimiento de los servicios prestados con carácter temporal a efectos de carrera profesional, así como para financiar las partidas donde se impute el gasto como consecuencia de la carrera profesional no facultativo ni diplomado sanitario que se establezca por ley foral, no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

MOTIVACIÓN

Habilitar presupuestariamente la financiación de la ley de carrera profesional del personal no facultativo de Medicina y no diplomado sanitario del SNS-Osasunbidea, que se acordó con los sindicatos y está actualmente negociándose en las correspondientes mesas. La materialización

de este gasto se producirá una vez llevado a cabo la modificación normativa que proceda para que éste personal pueda tener derecho al cobro de la carrera profesional.

X

Portavoz

Modificación**IN VOCE****11-24/LEY-00001**

002

**PROYECTO DE LEY FORAL DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA
PARA EL AÑO 2024****ENMIENDA FORMULADA POR**

GRUPO EH Bildu Nafarroa

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL:**Disposición adicional primera - Medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.**

Disposición adicional primera. Medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Con carácter general se prorrogan para el año 2024 las medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra previstas en los apartados 1,2, 3 y 6 del artículo 1 de la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio.

La aplicación de los apartados del artículo 1 citados en el párrafo anterior en cuanto a la edad de jubilación comprenderá a todo el personal funcionario, cualquiera que sea el sistema de previsión social al que se encuentre acogido, incluyendo los acogidos al sistema anterior a la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, y a los acogidos a dicho régimen.

No obstante, y como salvedad, el Departamento de Salud podrá prolongar en el servicio activo a determinado personal del mismo durante el 2024, por necesidades del servicio y falta de profesionales, razones en todo caso debidamente justificadas. Así, se podrá autorizar la prolongación en el servicio activo una vez que hayan llegado a la edad de jubilación legal estipulada por la Seguridad Social, a los profesionales facultativos incluidos en los estamentos A.1. y A.2.5. de la Ley Foral 11/1992, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, **siempre que la lista de contratación de su respectiva especialidad se encuentre abierta; Del mismo modo se podrá autorizar la prolongación a los profesionales** de estos estamentos cuando estén desempeñando funciones de Jefe de Servicio o de Jefe de Sección Asistencial, siempre que la lista de contratación de su respectiva especialidad se encuentre abierta **y sin personas candidatas disponibles a la contratación temporal.** El momento para la comprobación de esta circunstancia a efectos de la concesión de la prolongación será un mes antes de la llegada a la fecha prevista de jubilación legal.

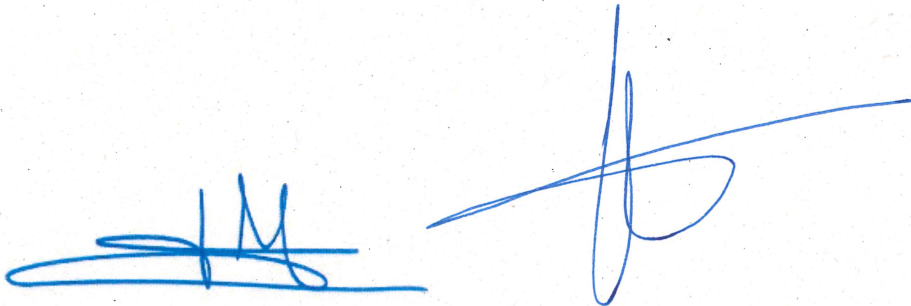
La prolongación se realizará por un año, siendo prorrogable si se mantienen las condiciones del otorgamiento, previa solicitud del interesado, y con el límite de setenta años de edad.

MOTIVACIÓN

Sustituye a la enmienda 12.

El objeto de esta enmienda es la modificación del tercer párrafo de la disposición, diferenciando al personal facultativos incluidos en los estamentos A.1. y A.2.5. de la Ley Foral 11/1992, del personal de estos estamentos cuando estén desempeñando funciones de Jefe de Servicio o de Jefe de Sección Asistencial, para los que se añade una condición más: **“y sin personas candidatas disponibles a la contratación temporal.**

Se trata de evitar que se prorrogue el paso a la jubilación de jefaturas de servicio y sección de medicina, cuando existen personas candidatas para ser contratadas en las listas abiertas de la misma especialidad.



X

Portavoz

**Adición****IN VOCE****11-24/LEY-00001**

008

**PROYECTO DE LEY FORAL DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA
PARA EL AÑO 2024****ENMIENDA FORMULADA POR**

GRUPO Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai y Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**Disposición transitoria única.bis**

Se añade una disposición transitoria, cuyo contenido es el siguiente:

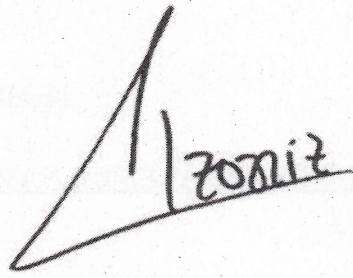
Disposición transitoria segunda. Autorizaciones de prolongación en el servicio activo de determinado personal.


De manera excepcional, hasta el 30 de junio de 2024, las Administraciones públicas de Navarra podrán autorizar la prolongación en aquellos supuestos en los que la adecuada prestación de los servicios públicos haga imprescindible la permanencia en el servicio activo de determinado personal, por un periodo máximo de un año contado desde el día en que se cumpla la edad de jubilación forzosa, sin que quepa prórroga posible. Respecto del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, esta autorización de carácter extraordinario se realizará mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra.

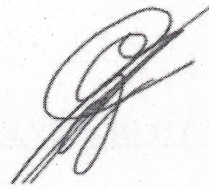
Únicamente, podrá acogerse a lo dispuesto en esta disposición el personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra que, durante este año 2024, cumpla la edad de jubilación forzosa, sin que quepa la prórroga de situaciones autorizadas anteriormente.

MOTIVACIÓN

No prorroga las ya autorizadas. Solo un año para los que se jubilan este año sin posibilidad de renovación. Afecta a todas las Administraciones Públicas de Navarra.

 Iñaki Irujo





X

Portavoz

**Adición****IN VOCE****11-24/LEY-00001**

009

**PROYECTO DE LEY FORAL DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA
PARA EL AÑO 2024****ENMIENDA FORMULADA POR**

GRUPO Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai y Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL:**Disposición final tercera.bis****Se añade una Disposición final con el siguiente contenido**

Modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra.

Se modifica el artículo 102, apartado b), que queda redactado como sigue:

“b) Retribuciones complementarias reguladas por los artículos 103, 104, 105 y 105 bis del presente Estatuto.”

2. Se añade un artículo 105 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 105 bis. Consolidación parcial del complemento de puesto directivo docente, por el desempeño del cargo de Director o Directora de centros educativos públicos.

1. Consolidará parcialmente el complemento de puesto directivo docente por el desempeño del cargo de director o directora, el profesorado de los centros docentes públicos que cumpla los siguientes requisitos:

a) Haber desempeñado el cargo de director o directora, tras ser nombrado mediante convocatoria.

b) Cesar en el desempeño del cargo de director o directora el 30 de junio de 2024 o posteriormente y permanecer en situación de servicio activo o servicios especiales para la formación.

c) Haber obtenido evaluación positiva en el desempeño del cargo, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se establezca por Orden Foral de la persona titular del Departamento de Educación.

2. Porcentaje de consolidación del complemento.

El porcentaje de consolidación del complemento del puesto directivo docente por ejercicio del cargo de director o directora, será el siguiente:

a) Por el ejercicio del cargo por tiempo igual o superior a cuatro años e inferior a ocho: el 25 %.

b) Por el ejercicio del cargo por tiempo igual o superior a ocho años e inferior a doce: el 40%.

c) Por el ejercicio del cargo por tiempo igual o superior a doce años: el 60%.

3. Los períodos a los que se refiere el apartado anterior podrán haberse ejercido de manera continuada o no.

4. A los efectos de lo establecido en el apartado 2, se tomará en consideración la cuantía del complemento específico de director que estuviese percibiendo en el momento del último cese como director o directora y que dé lugar a la consolidación del complemento.

5. La percepción de la parte consolidada del complemento de director o directora será incompatible con la percepción de cualquier otro complemento previsto en el Decreto Foral 71/2012 de 25 de julio, por el que se regula la asignación del complemento de puesto directivo docente, con el puesto de inspector o inspectora de Educación, con el puesto de asesor o asesora, de dirección o jefatura en la Administración, con el puesto de personal eventual y aquellos otros puestos que se declaren incompatibles por el Gobierno de Navarra.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el complemento correspondiente por el desempeño de los puestos a que se refiere el mismo estuviese retribuido con una cantidad inferior al importe consolidado del complemento por el desempeño del cargo de director o directora, el funcionario o funcionaria percibirá un complemento compensatorio de carácter personal por la diferencia.

6. Para la aplicación de lo previsto en este artículo se computarán todos los periodos de ejercicio del cargo de director o directora, conforme al apartado 1, siempre que en el momento del cese se ocupe el citado cargo por convocatoria.

7. El abono del porcentaje consolidado del complemento de puesto directivo docente se realizará de oficio por la Administración teniendo en cuenta como fecha de efectos la del cese en el cargo de director o directora.”

MOTIVACIÓN

Por la importancia que tiene el puesto de director/a para el correcto funcionamiento de los centros educativos. Es necesario reconocer de forma positiva dicho puesto haciéndolo más atractivo y consecuentemente más eficaz en su ejercicio. Navarra es la única comunidad que no lo tiene reconocido.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

X

Portavoz

